

## CAPITULO OCTAVO

### DE LA RECTIFICACION DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL

242. En el sistema adoptado por el legislador, el acta levantada ante el Juez del Registro no puede modificarse en modo alguno, sino mediante un juicio de rectificación se

guido ante la autoridad competente; mientras no se obtenga sentencia mandando registrar el acta, ésta hará prueba de lo que en ella se contiene, por falso que pueda ser. *La rectificación o modificación de una acta del estado civil, expresa el artículo 145, no puede hacerse sino ante el Poder judicial y en virtud de sentencia de éste, salvo el reconocimiento que voluntariamente haga un padre de su hijo, el cual se hará conforme a las prescripciones de este Código.*

La rectificación supone la existencia de una acta válida; si no hay acta o la que existe es nula, no cabe el rectificarla, supuesto que sólo lo existente y válido es susceptible de rectificarse o modificarse.

No hay, pues, que confundir el juicio de rectificación de una acta con el juicio de nulidad; ambas cosas son muy distintas; anular es invalidar; rectificar es corregir, modificar.

243. Estas ligeras observaciones bastarán para dar a conocer el sentido del artículo 146 que determina los casos en que procede la rectificación. Dice así: *Ha lugar a rectificación.*

I. *Por falsedad, cuando se alegue que el suceso registrado no pasó;*

II. *Por enmienda, cuando se solicite variar un nombre u otra circunstancia, sea esencial o accidental.*

244. *El juez competente para decidir sobre la rectificación, es el del lugar en que está extendida el acta, dice el artículo 154.*

245. Los artículos 147, 148, 149 y 150 determinan el procedimiento que debe seguirse en el juicio de rectificación. Dicen así:

Art, 147. *Cuando se intente demanda para rectificar alguna acta del estado civil, el Juez ordinario, además de citar a los interesados que fueren conocidos, publicará aque-*

*lla durante treinta días, y admitirá a contradecirla a cualquiera que se presente.*

Art. 148. *En todo juicio de rectificación serán oídos el Ministerio Público, y el Juez del registro civil.*

Art. 149. *El juicio de rectificación será ordinario, y admitirá los recursos que en los juicios de mayor interés concedan las leyes. Aunque no se apele de la sentencia inferior, tendrá siempre lugar la segunda instancia.*

Art. 150. *La sentencia que cause ejecutoria se comunicará al Juez del estado civil, y éste hará una referencia a ella al margen del acta controvertida, sea que el fallo conceda o niegue la rectificación.*

246. ¿Qué fé tiene la sentencia pronunciada en el juicio de rectificación? *La sentencia ejecutoriada, dice el artículo 151, hará plena fé contra todos, aunque no hayan litigado; pero si alguno probare que estuvo absolutamente impedido para salir al juicio, se le admitirá a probar contra ella; mas se tendrá como buena la sentencia anterior y surtirá sus efectos, hasta que recaiga otra que la contradiga y cause ejecutoria.*

Este precepto es una excepción a los principios generales de derecho en virtud de los cuales se considera que los juicios sólo producen efectos entre las partes que en ellos intervienen; sin embargo, si alguno probare haber estado en lo absoluto impedido para salir al juicio, se le admite a probar contra la sentencia.

*En el nuevo juicio de que habla el artículo anterior (el 151) dice el artículo 152, se procederá en todo como en el de rectificación.*

247. El artículo 153 enumera las personas que tienen derecho para pedir la rectificación, que no son otras que aquellas que tienen interés en que el acta sea rectificada. *Pueden pedir la rectificación de una acta del estado civil, expresa el artículo mencionado:*

- I. *Las personas de cuyo estado se trate;*
- II. *Las que se mencionan en el acta como relacionadas con el estado civil de alguno;*
- III. *Los herederos de las personas comprendidas en las dos fracciones anteriores;*
- IV. *Los que, según los artículos 315, 316, 317 y 318, pueden continuar o intentar la acción de que en ellos se trata.*

Es de hacerse notar que entre las personas enumeradas que tienen derecho para pedir la rectificación de las actas del estado civil no figura el Ministerio Público, lo que se explica si se tiene en consideración que la sociedad, a quien representa el Ministerio Público en los juicios, no tiene interés ninguno en la rectificación.